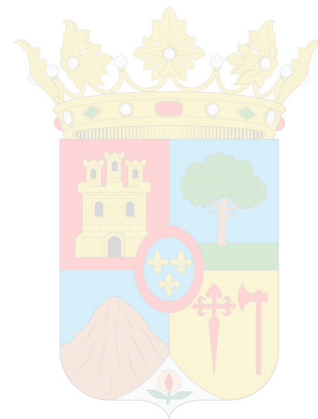
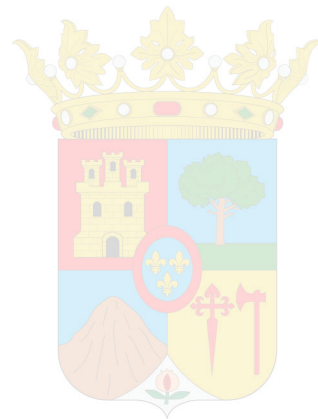
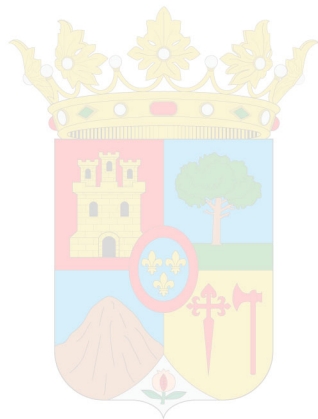
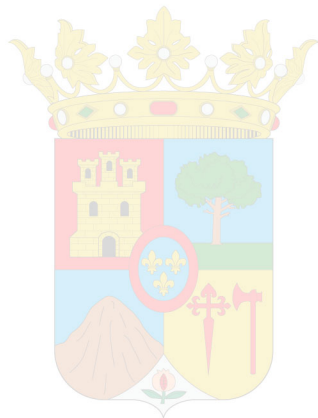
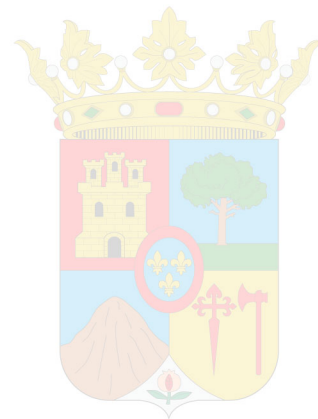
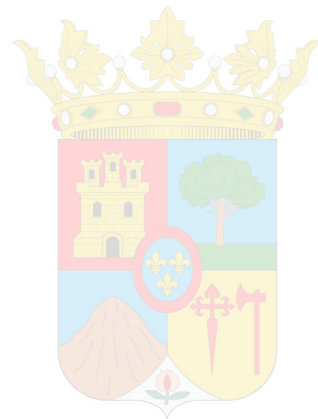
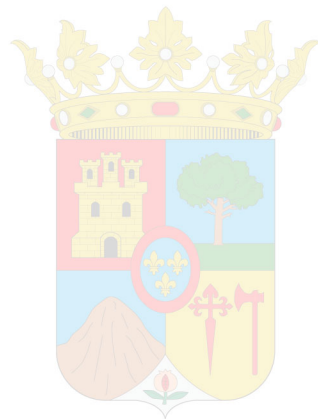
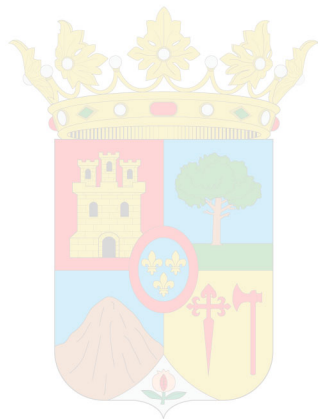
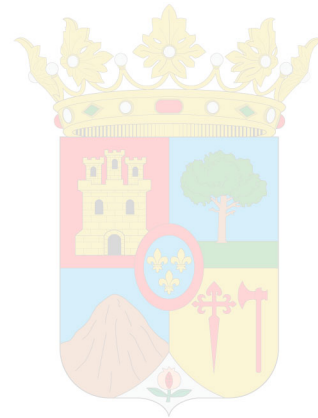
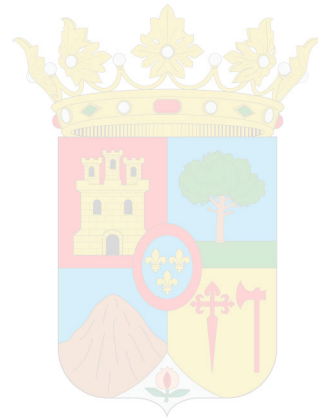
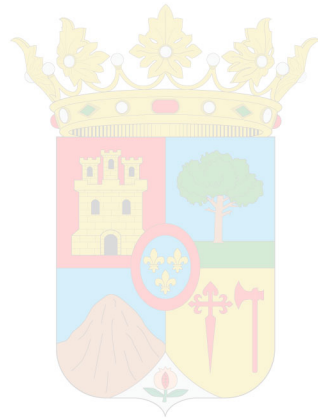
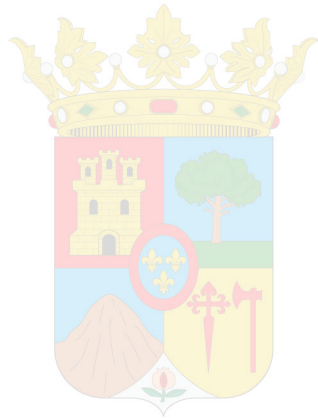
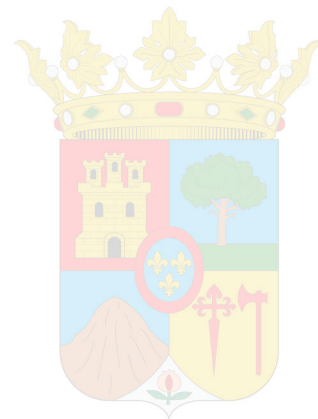
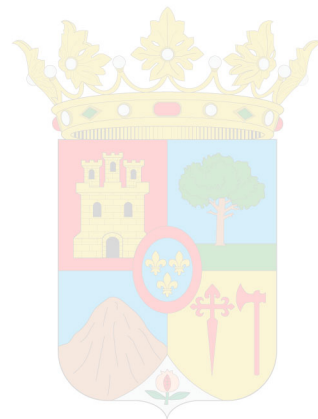
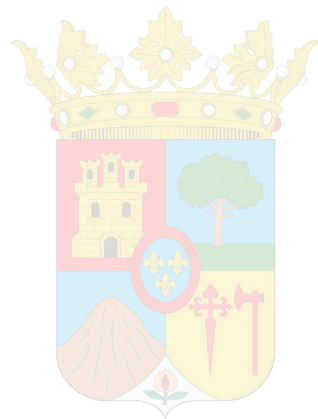
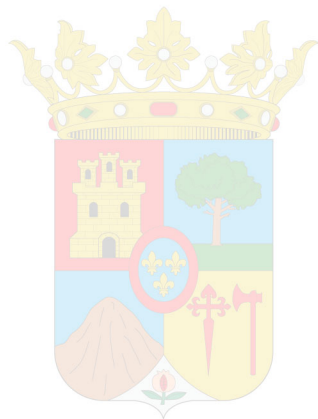




Ayuntamiento
de **Orcera**

ORDENANZA 021:

Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones de recreo, situados en terrenos de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico

ORDENANZA 021

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA POR INSTALACIÓN DE PUESTOS, BARRACAS, CASETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS, ATRACCIONES DE RECREO, SITUADOS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO LOCAL, ASÍ COMO INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATROGRÁFICO

ARTÍCULO 1. Fundamento y Naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/85, de 2 de abril, Reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 de Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, en la redacción dada por la Ley 25/1998, de 13 de julio, este Ayuntamiento establece la Tasa por instalación de puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos, atracciones o recreo, situados en terreno de uso público local, así como industrias callejeras y ambulantes y rodaje cinematográfico que se regirá por la presente Ordenanza.

CAPÍTULO I

De la instalación en suelo público

ARTÍCULO 2. Obligados al pago.

Están obligados al pago de la tasa regulada en esta Ordenanza las personas o entidades a cuyo favor se otorguen las licencias, o quienes se beneficien del aprovechamiento, si se procedió sin la oportuna autorización.

ARTÍCULO 3. Cuantía.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la tarifa contenida en el apartado siguiente:

a) Puestos y atracciones de fiestas y feria:

*** En las fiestas de agosto:**

- Turroneñas, casetas de tiro o similar: 5,50 euros/metro lineal.
- Tómbolas o similares: 9,63 euros/metro lineal.
- Puestos menores de marroquinería, todo a 100 ó 300, juguetes, ropa, sombreros, barro, etc.: 5,36 euros/metro lineal.
- Coches de choque y otras atracciones similares:

Hasta 75 m2 de ocupación: 4,08 euros/m2.

Más de 75 m2 de ocupación: 3,06 euros/m2.

- Ferreterías o similar: 8,03 euros/metro lineal.
- Zapaterías y mantas o similar: 3,23 euros/metro lineal.
- Mantas en furgones con megafonía o similar: 3,76 euros/metro lineal.

* En las fiestas de septiembre:

Descuento del 50% de las tarifas establecidas en las fiestas de agosto.

ARTÍCULO 4. Normas de Gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período anual o de temporada autorizado.

2. a) Las personas o entidades interesadas en la concesión de aprovechamientos para instalación de puestos en el mercadillo municipal, no sacados a licencia pública, deberán solicitar previamente la correspondiente licencia, realizar el depósito previo a que se refiere el artículo 6.2 a) siguiente y formular declaración en la que conste la superficie del aprovechamiento y los elementos que se van a instalar, así como su situación dentro del municipio.

b) Los servicios técnicos de este Ayuntamiento comprobarán e investigarán las declaraciones formuladas por los interesados, concediéndose las autorizaciones de no encontrar diferencias con las peticiones de licencias; si se dieran diferencias, se notificarán las mismas a los interesados y se girarán, en su caso, las liquidaciones complementarias que procedan, concediéndose las autorizaciones una vez subsanadas las diferencias por los interesados y, en su caso, realizados los ingresos complementarios que procedan.

c) En caso de denegarse las autorizaciones, los interesados podrán solicitar a este Ayuntamiento la devolución del importe ingresado

3. Se hace constar expresamente que en cualquier momento la Policía Local, podrá exigir a los Vendedores Ambulantes toda la documentación correspondiente, relativa a dicha actividad.

ARTÍCULO 5. Obligación de pago.

1. La obligación de pago de la Tasa regulada en esta Ordenanza nace:

a) Tratándose de concesiones de nuevos aprovechamientos de la vía pública, en el momento de solicitar la correspondiente licencia.

b) Tratándose de concesiones de aprovechamientos ya autorizados y prorrogados el día primero de cada uno de los períodos naturales de tiempo señalados en las tarifas.

2. El pago de la Tasa se realizará:

a) Tratándose de otras ventas ambulantes y puestos o espectáculos de feria y fiestas.

Mediante pago a los agentes de la policía municipal, en el momento de iniciar la instalación o venta, contra entrega del recibo correspondiente.

A lo largo del trimestre anterior a la ocupación, para aquellos puestos a los que se les reserve, previa solicitud, y sea concedida, la reserva de terreno correspondiente a la instalación solicitada.

ARTÍCULO 6.

La infracción a la norma contenida en el artículo, será castigada con multa de 60,10 euros.

CAPÍTULO II

De la conexión eléctrica

ARTÍCULO 7. Conexión Eléctrica

Se establecerá una tasa cuyo objetivo es regular el uso de la energía eléctrica durante la celebración de las fiestas que se celebran en el municipio de Orcera así como otros eventos que tengan lugar en recintos y/o espacios municipales, tanto por el uso de casetas como por otras actividades que se pudieran desarrollar.

Artículo 8.-Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible el uso y consumo de energía eléctrica en las casetas y demás actividades a desarrollar en la celebración de ferias, veladas y otros eventos en recintos y/o espacios municipales.

Artículo 9.-Sujetos pasivos.

Estarán obligados al pago del tributo, a título de contribuyentes, las personas físicas y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, a cuyo favor fueran otorgadas las licencias o permisos, o los que se beneficien del servicio, si se procedió sin la oportuna autorización.

Artículo 10.-Base imponible y cuota tributaria.

La base imponible de esta tasa, que será igual a la liquidable, será la resultante de la aplicación de la siguiente fórmula:

1. Fiestas en Honor de Nuestra señora de la Asunción:

- Cuota por cinco días = 9,91 euros x Kw. (suministro) + 50 euros (enganche y desenganche).
- Cuota por día adicional = 1,98 euros x nº de días x Kw (suministro).

2. Resto de fiestas de Orcera (Hueta, Cantarranas y Santo Cristo):

- Cuota por día = 1,98 euros x nº de días x Kw (suministro) + 50 euros (enganche y desenganche).

Artículo 11.-Devengo.

1. La tasa se devengará en el momento de solicitar el servicio de suministro de energía eléctrica o cuando se reciba materialmente la energía eléctrica ni no existiera solicitud.

2. El pago del importe de la tasa se hará mediante ingreso directo junto, en su caso, con la tasa de ocupación del dominio público con puestos, barracas, casetas de venta, espectáculos o atracciones situadas en terrenos de uso público local.

Artículo 12.-Normas de gestión.

1. Las cantidades exigibles con arreglo a las tarifas anteriores se liquidarán por cada aprovechamiento solicitado o realizado y serán irreducibles por el período de celebración de cada feria o evento.

2. La solicitud de suministro eléctrico vendrá acompañada del correspondiente certificado de instalación eléctrica de baja tensión, donde se establece la potencia solicitada y sobre la que se aplicará la tasa. Esta potencia deberá coincidir con el consumo real de la actividad.

El Ayuntamiento podrá, en cualquier momento comprobar la potencia real utilizada, y en caso de no coincidir con la del certificado, podrá exigir nuevo certificado y proceder a su re tarificación.

Artículo 13.-Infracciones y sanciones.

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 178 y siguientes de la Ley General Tributaria y en el Reglamento General del Régimen Sancionador Tributario, aprobado por Real Decreto 2063/2004, de 15 de octubre.

DISPOSICIÓN FINAL:

La presente Ordenanza entrará en vigor el día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia.

APROBADO EN BOP DE LA PROVINCIA DE JAÉN EL 31 DE OCTUBRE DE 2011. Nº BOP 229.